



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se abroga la Ley de Control Constitucional para el Estado de Tamaulipas, misma que fue promovida por el Diputado José Alberto Granados Fávila integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la sala de comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de las acciones legislativas**

El asunto que no ocupa tiene por objeto, abrogar la Ley de Control Constitucional del Estado de Tamaulipas, debido a la escasa concurrencia para la aplicación de dicha ley, y dado a que existe una regulación constitucional federal que permite optar por acudir directamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dirimir conflictos entre Poderes o para que declare la inconstitucionalidad de una norma.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Con relación a la acción legislativa que nos ocupa, la parte expositiva versa sobre lo siguiente, lo cual se transcribe de manera íntegra:

*“Dotar a cada individuo, a las instituciones públicas, con instrumentos legales que permita el reconocimiento de sus Derechos, facultades y atribuciones está íntimamente ligado con el ejercicio del Gobierno, en particular del Poder Legislativo. Que dote de mecanismos e instituciones que permiten a su gobierno garantizar el debido ejercicio del Poder en cualquiera de sus ámbitos y proteja el ejercicio pleno de aquellos, como puede ser la vigencia del estado de derecho, y cumplir con los fines del ejercicio de la función pública, así como la resolución de conflictos entre Poderes, son vitales para el desarrollo institucional y social.*”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*En la actualidad, la función Jurisdiccional, específicamente, la relacionada con el control Constitucional de las normas generales, por medio de las Acciones de Inconstitucionalidad, que ha sido un medio que se ha hecho valer con mayor frecuencia en nuestros días, con el propósito de invalidar aquellas normas que son contrarias a la Carta Magna, función que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha asumido con gran atino y presteza.*

*Del mismo modo, la propia Corte, a través de las Controversias Constitucionales, a manera de Juicio, con mayor periodicidad, esta interviniendo para resolver los conflictos que surgen entre los Poderes, por la posible invasión de competencias entre los diferentes poderes y órdenes de Gobierno, o por violaciones a la Constitución Federal, a cargo de aquellos.*

*Luego entonces, la responsabilidad de este Poder Legislativo por mandato constitucional, es la de garantizar que la impartición de justicia, ya sea para que se diriman los conflictos entre poderes, o que se determine que una norma es inconstitucional, debe ser pronta y expedita, por lo que para garantizar tales condiciones, es pertinente eliminar cualquier barrera, legal e indebida, que vaya en contra del mandato Constitucional de la impartición de justicia.*

*En esa búsqueda, en el año 2009, se pretendió en Tamaulipas, como en muchas otras entidades federativas, encontrar un sistema que se constituyera en un sistema de Control Constitucional para hacer prevalecer el Principio de Supremacía Constitucional que conforme a la Constitucional Particular, sobre el resto de la legislación Estatal, sin embargo, la Ley de Control Constitucional para el Estado de Tamaulipas, no ha cumplido con su objetivo de creación, es decir, nunca se consolidó como un sistema de impartición de justicia eficaz y de excelencia, así como tampoco garantizó la plena autonomía, mucho menos el sistema de Control Constitucional, insidió en un entorno de seguridad jurídica para las familias de Tamaulipas.*

*Pese a ser en su momento, una inercia nacional, la necesidad de contar con un Instrumento de Constitucionalidad a nivel de Entidad Federativa, se ha visto, desde su aprobación en el año 2009, poco eficiente, toda vez que el Poder Judicial de Estado de Tamaulipas, ha desarrollado en las Controversias Constitucionales Locales y en las Acciones de Inconstitucionalidad, primero, por un incipiente e ínfimo rendimiento o nula concurrencia a promover*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Controversias Constitucionales ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, en parte propiciado por la desconfianza en la parcialidad para resolver un conflicto que pudiera suscitarse entre el Ejecutivo del Estado y un municipio, por ejemplo, dada la proclividad a favorecer al primero.*

*Ahora bien, en relación a las Acciones de Inconstitucionalidad, no es menor el nulo socorro a pedir la intervención del Poder Judicial del Estado, para decretar la inconstitucionalidad de una norma local, so pena de que quien acuda en tales términos a declarar la nulidad de una norma general local, pueda ser condenado por otros medios ante tal atrevimiento, aun cuando les asista la razón.*

*Por ello, al no garantizarse la impartición de justicia imparcial, pronta y expedita, a través de la Ley de Control Constitucional para el Estado de Tamaulipas, es que los diferentes entes de Gobierno acuden de manera preferente y cotidiana, ya sea a través de la Controversia Constitucional o de las Acciones de Inconstitucionalidad, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que se les dicte justicia.*

*Ahora bien, debemos tomar en cuenta que la Ley que hoy se propone abrogar, tenía también como finalidad, evitar que la concentración de la función jurisdiccional recayera en la Corte, pero ante los decadentes resultados, es insostenible la prevalencia de dicha norma. Aunado a los raquíticos resultados, se encuentran los recientes excesos que, con la aplicación indebida de esta norma, se pretende privilegiar cotos de poder y, con un sesgo en la aplicación de la norma, se favorece a un grupo político determinado, identificados entre sí, que soslaya el objeto principal de la Ley, por lo que inevitablemente, hace necesario acudir por la vía de la Controversia, precisamente a la Corte, a efecto de dirimir la competencia del Tribunal Local. Por tanto, dicho objetivo de evitar que la Corte conozca de las Controversias y las Acciones de Inconstitucionalidad de manera definitiva, no permite más su existencia, puesto que no evita optar por acudir a la Suprema Corte, como última instancia.*

*En ese orden de ideas, al abrogar la Ley de Control Constitucional para el Estado de Tamaulipas, no se vulneran derechos, como tampoco se restringen facultades, ni existe un menoscabo a las atribuciones de ninguna autoridad o*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*ente autónomo, como tampoco existiría una dilación en la resolución de conflictos entre los poderes, como no habrá un menoscabo en la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma, al contrario, con la abrogación, se acorta la brecha en el tiempo e instancias, que si podrán impartir la justicia de manera imparcial, y de manera directa a través del órgano especializado en materia constitucional, como es la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*En tales condiciones, es de recalcar que la abrogación de la Ley que hoy nos ocupa es viable y no pone en riesgo los instrumentos legales que garanticen la legalidad de las funciones estatales, como tampoco existe el riesgo de que no vele por la constitucionalidad de las normas, ya que solo se devolvería el marco jurídico a la situación real que hoy nos ha superado, la ley de control constitucional es letra muerta, y la institución que debe aplicarla no es de fiar.”*

#### **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos este órgano dictaminador, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

En primer orden de ideas, el vocablo abrogación deriva del latín *abrogatio*, *abrogationis*. El verbo transitivo abrogar proviene de abrogare, palabra compuesta por el prefijo *ab* en sentido de negación y *rogatio*, petición. En otras palabras, dejar sin efecto jurídico una disposición legal.

En el lenguaje jurídico, el término abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento, lo que implica la anulación de la eficacia jurídica de un mandato legal en su conjunto.

En el Derecho Romano la *abrogatio*, era el acto de dejar sin efecto jurídico una disposición legal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En México, al Poder Legislativo se le ha otorgado la facultad implícita de elaborar las leyes, tal y como se expresa en la fracción XXXI del artículo 73 de la Constitución, "*a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores (de las fracciones I a la XXIX) y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión*". Estas facultades implícitas requieren de las facultades expresas para mantener el Estado de derecho. Tales facultades le conceden el poder para abrogar, revocar y reformar las leyes del país, siempre y cuando se trate de hacer efectivas las facultades del propio Congreso conforme al artículo 73 o en otras disposiciones de la propia Constitución.

Es así que el acto de dejar sin efecto una ley o los preceptos legales en ella contenidos, sólo puede emanar y ser obra de la autoridad que legalmente le dio origen; en ese sentido, nuestra Constitución Política local dispone en su artículo 74 que en la reforma, adición, derogación o abrogación de las Leyes, Decretos o Acuerdos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación. Es así que derivado del análisis de la presente acción legislativa, al ser la ley un marco normativo emanado por este Poder Legislativo, se colma la hipótesis para estar en condiciones de aprobar su abrogación derivado de las facultades que expresamente le son otorgadas por la norma constitucional.

Aunado a lo anterior, la procedencia del asunto sujeto a nuestra consideración, radica en que aún y cuando dicha ley es parte del derecho positivo, la misma no cumple con el objeto de su creación, pues al existir una previsión constitucional en nuestro máximo ordenamiento legal, que permite optar por acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para promover controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, hace innecesaria su vigencia dentro del marco jurídico local, evitando con ello la utilización de dicha instancia local como un brazo político ejecutor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es así que somos coincidentes con lo señalado por el promovente al precisar que con la abrogación de la Ley de Control Constitucional para el Estado de Tamaulipas, no se vulneran derechos, así como tampoco se restringen facultades, ni existe un menoscabo a las atribuciones de ninguna autoridad o ente autónomo, ni conlleva a la dilación en la resolución de conflictos entre los poderes, como tampoco habrá un menoscabo en la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma, al contrario, con la abrogación, se acorta la brecha en el tiempo e instancias, que si podrán impartir la justicia de manera imparcial, y de manera directa a través del órgano especializado en materia constitucional, como es la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En tal virtud, en razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, quienes integramos este órgano parlamentario, estimamos procedente la propuesta planteada en la acción legislativa que nos ocupa y nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga la Ley de Control Constitucional para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto Número LX-1065, del 18 de marzo de 2010 por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 37, del 30 de marzo de 2010.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

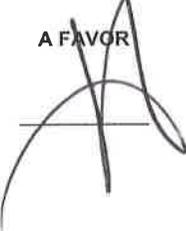
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 24 días del mes de enero de 2023.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**